Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0060 DE 2026

(15 ENE 2026)

Por la cual se declaran días hábiles los sábados 17 y 24 de enero de 2026, para la gestión institucional de tramites de vinculación de persona a la planta de la entidad, trámites contractuales y presupuestales en materia de contratación estatal en el Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 208 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia indica que los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y responsables de formular políticas pertinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, *"(...) 3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 expresó en su literalidad que: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

Que el Decreto 1876 de 1970 establece*: "Artículo 1° El horario de trabajo en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos, será determinado por cada uno de los Jefes de los respectivos organismos, conforme a los dispuesto en el presente Decreto"*

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-1027 de 2025, en los siguientes términos:

"(···) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo que día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, (...) Esta facultad se soporta en lo previsto en los artículos 209 y 315, numeral 1, de la Constitución Política, que imponen a la administración el deber de coordinar sus actuaciones y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, así como en el artículo 1 de la Ley 489 de 1998, que consagra el principio de continuidad y eficacia en la función administrativa. De igual forma, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, interpretados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencias de 12 de abril y 29 de abril de 1983, y auto de 26 de febrero de 1983), reconocen que los días hábiles corresponden, por regla general, a los laborables fijados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna, se habiliten otros días, siempre que no se trate de feriados establecidos por la ley".

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 0036 del 9 de enero de 2020 "*Por la cual se establece un horario de trabajo, jornada laboral flexible, horas extras y se dictan otras disposiciones en el Departamento Nacional de Planeación",* el horario de trabajo para los servidores públicos de la entidad es de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm, en jornada continua.

Que en cumplimiento de su competencia constitucional la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral correspondiente a los próximos procesos democráticos a celebrarse en la vigencia 2026.

Que, con ocasión del periodo electoral, entrarán en vigor las restricciones en materia de contratación pública, así como la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, conforme a lo establecido en los artículo 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "*por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia",* conocida como la Ley de Garantías Electorales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa No. 006 de 2025, impartió lineamientos sobre la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la citada Ley 996 de 2005, con el fin de orientar a las entidades públicas en la planeación y gestión de la contratación estatal durante dicho periodo.

Que, en virtud de lo anterior, **a partir del 31 de enero de 2026 a las 00:00 horas,** queda prohibida la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa por parte de todos los entes del Estado, sin distinción del régimen jurídico aplicable. Así mismo, se suspende cualquier forma de vinculación que implique el ingreso de personal que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, en cumplimiento de las

Continuación de la Resolución *" Por la cual se declara días hábiles los sábados 17 y 24 de enero de 2026, para la gestión institucional de tramites de vinculación de persona a la planta de la entidad, trámites contractuales y presupuestales en materia de contratación estatal en el Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones"*

Las demás dependencias mantendrán sus labores y jornadas habituales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jefes inmediatos de cada oficina o dependencia deben comunicar esta decisión al personal necesario para el cumplimiento del propósito aquí ordenado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones y jornada laboral establecida en esta resolución no constituye de manera directa u obligatoria el reconocimiento de trabajo suplementario u horas extras, ni genera por sí misma derecho a remuneración adicional alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionado tendrán derecho al descanso compensado, previsto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: Las normas y jornadas no enunciadas expresamente en esta decisión excepcional sustentada en la necesidad del servicio, se mantienen incólumes. Las demás actuaciones de la entidad sometidas a términos legales o reglamentarios continuarán su curso normal y se contabilizarán sin tener en cuenta los días hábiles declarados en esta Resolución.

PARAGRAFO: Los horarios y jornadas de atención al público, de servicios misionales y otros servicios no se modifican, en consecuencia, se encuentran excluidas de la presente resolución todas aquellas actividades relacionadas con la atención al ciudadano; el trámite y respuesta de derechos de petición; la presentación y trámite de recursos; la contabilización de términos; la expedición de actos administrativos distintos a los de vinculación que implique el ingreso de personal que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, de naturaleza contractual y presupuestal; así como todas las demás funciones atribuidas al DNP sujetas a su horario laboral fijado por la resolución 0036 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación y divulgación. Publíquese el presente acto administrativo en el diario oficial y divúlguese su contenido a través de la página web del DNP.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2026

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
DIRECTORA GENERAL DNP

Aks.

Proyectó: Luisa Adriana Cely Ramos – Profesional Especializado de la Subdirección de Contratación.

Revisó: Sara Milena García Duarte – Contratista Secretaría General.

Revisó: Ronald Gordillo Álvarez – subdirector de Contratación

Revisó: Jessica Murillo Mena- subdirectora de Gestión de Talento Humano (E)

Revisó: Frank Yurlian Olivares Torres – Jefe OAJ 707

Revisó Cristina Sánchez Herrera - Directora Corporativa del Sistema General de Regalías crsánchez

Revisó: Cristian Joan Franco Zabaleta – Asesor Dirección General

Aprobó: Luz Mery Portela David – Secretaria General

++

restricciones establecidas en la norma anteriormente citada, esto en presencia de las excepciones establecidas por la Ley.

Que los numerales 1 y 20 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, disponen como funciones del Despacho de la Directora General del Departamento Nacional de Planeación: *"(...) 1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal (...) y (...) 20. Suscribir los actos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados al Departamento Nacional de Planeación".*

Que a efectos de poder cumplir con las finalidades, responsabilidades y objetivos institucionales señalados en la normatividad y a cargo del DNP, la entidad requiere garantizar las necesidades de contratación incluidas en el plan anual de adquisiciones, en lo que se refiere especialmente a la contratación de personal, bienes y servicios a través de procesos establecidos legalmente por las normas de contratación estatal, así como también vinculación que implique el ingreso de personal a la planta de la entidad.

Que, atendiendo los principios de economía, eficacia, continuidad del servicio público y planeación administrativa, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la oportuna gestión del talento humano de la entidad, la gestión contractual, financiera de la entidad y los transversales a estos, respecto de los procesos misionales y de funcionamiento cuya ejecución resulta indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales, previo a la entrada en vigencia de la ley de garantías electorales, por lo que se considera procedente declarar como administrativamente hábiles los días 17 y 24 de enero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar días hábiles los sábados 17 y 24 de enero de 2026 para efectos de legalidad y validez jurídica de todos los trámites administrativos, presupuestales, contratación y de cualquier forma de vinculación que implique el ingreso de personal que afecte la nómina, en el marco de las disposiciones legales aplicables en la materia, del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponderá a la Secretaria General, la Subdirección de Gestión de Talento Humano, los Subdirectores Generales, Jefes, Directores técnicos y Subdirectores de cada oficina o dependencia, velar por el cumplimiento de lo aquí ordenado lo cual se podrá concertar, así como disponer y coordinar lo pertinente para la programación de los servidores públicos y personal que prestaran sus servicios durante la jornada establecida que se considera necesaria para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Los jefes inmediatos de cada oficina o dependencia podrán acordar con el personal de las oficinas que están sometidas a estas directrices, la opción de atención de las responsabilidades de su personal de forma remota.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución y sus disposiciones aplica únicamente para las dependencias de talento humano, de contratación, financieras, Secretaria General y áreas administrativas y transversales del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, que deben desarrollar procedimientos, trámites y actividades relacionadas con contratación estatal, con la demás vinculación que implique el ingreso de personal y con el proceso financiero, en todas sus etapas conforme a la contingencia expuesta y considerandos precedentes.

++